

Decreto de D. José María Campos; y habiendo expresado dicho Señor que no creía hubiese ningún Señor Ecol. en disposición de aceptar este cargo, el Ayuntamiento podía nombrar la persona que lo desempeñase, y habiéndole propuesto por D. S. a P. Juan Campos Martínez, hijo del finado, persona entendida y versada en el canto llano y demás cosas concernientes a la dirección de una Capilla, dijo nada tenía que oponer; en cuya virtud dicho Don Juan Campos Mart. fue nombrado Sacristán de esta Iglesia parroquial.

Encontrándose el Ayuntamiento en el caso que motivó la consulta elevada al Sr. Gobernador en 3 de Abril de 1864, acerca de si los Concejales parientes de los sueros de los Regulares de 1862 y 63 por las causas que en la misma se expresaron, la cual fue resuelta por el Consejo Proo. según oficio de trece del mismo, opinando que si el Grupo quedaba cubierto con sueros del Regulado de setenta y cuatro no obstante que los Concejales fueren parientes de los portanocientos a los dos años anteriores; no así habiendo necesidad de llamarlos, pues entonces tendría su verdadera aplicación lo prevenido en Real orden de 13 de Setiembre de 1862, y teniendo sus Aias. la convicción de que el Grupo de esta Villa se completará con los sueros sorteados en dos de Abril del presente año: Resultando, que el numero treinta y dos D. Megulo Mueda y Canete excluye a los Señores Concejales D. Marcos Górriz Presidente, D. José de Mueda y Masim, D. José de Mueda y Espada, D. Juan López Orejuela, D. Tomás Aguilera y Anzoraga y D. Segundo Geller y Vela, de cuyos Aias. es pariente dentro del cuarto grado civil inclusive por consanguinidad y afinidad: Resultando igualmente que el numero treinta y cuatro Pedro Navarrete y

